y la tomada en nro nombre possession y possessiones de quales quier terminos
heredades y derechos y jurisdiciones y otras y otras cosas que nos pertenecian en el
dicho manera el dicho monasterio fuese en los dichos nros pleytos negocios y cau
sas y en qual quier dellos y todas en nombre de nos el dicho concejo pedir y pe
dir y estimar y juntamente una dos y mas veces quantas necessarias y con
plazos al nro dicho Juan de el quier daño o engaño o lesion o dabin fecha o
en los dichos pleytos y causas y en el quier dellos o en otras quales quier que tuvimos re
cebido y resabiremos de ay adelante en el quier manera por alguna y finalmente
nro o dolo o engaño de otras quales quier personas y ya prestar y pedir y jurar
y dar testimonio y mas si menester fuese y resabir el juramento y testimonio dellas el
sobre ello dar o dar en otras de ya en nro nombre las quales valan y sean
firmes bien assi como si las nos mesmos hiciesemos y otorgasemos el otro juro
y por nos el dicho concejo y en nro lugar en los dichos nros pleytos y posiciones
y todas constituimos un procurador o dos o mas los que nos plaguiere y bien visto
fuere en el quier estado y punto el negocio o negocios causa o causas estuviere
y los tomar y tener cada que quisieredes y por bien tuviereis y otro o otros en los
quales quier tamaño y tan amplio poder como nos damos y otorgamos el tanto
quanto les nos dicho y otorgamos y otorgamos para todo lo que fuere fecho y para cada uno
por ello y para lo que ello o de por ello dependiere o depender pudiere en el
quier manera assi sobre todo lo suso dicho como sobre todas otras cosas quales
quier que nos damos y otorgamos todo nro libre lleno y amplido y bastante poder bien
assi y tan amplia mente como lo nos avemos en todas sus quales quier
dependencias y emergencias y anexidades y tan amplio y bastante de modo
que o casos de especial y amplia que fuere y fuere menester de aver por firme y
estable y grato y grato y valedero para agora y para siempre jamas de cosa que
en los dichos es y entrada o por ello por nos y por el constituido
o constituidos por nos en nombre de nos el dicho concejo fuere fecho dicho
y hecho y allegado y pagado y amor ello y por ello no nos defendemos y vengamos
en algun tiempo por algun dicho o por manera y razon que sea el
levantamos el dicho nro procurador y al constituido o constituidos y todos
sobre todo lo dicho es de toda carga de pleito y de embargo y de satisfacion
y la clausula del dicho de judicio sisti judicatum solvi y todos sus quales quier
clausulas o posiciones y necessarias y acostumbradas para lo que todo assi tener
y pagar obligamos nros bienes y los bienes propios y rentas de nos
el dicho concejo muebles y raices habidos y por aver en todo lugar sobre
lo que otorgamos esta carta de poder y procuracion en ante el escribano y testigos
y por estos y fue fecha y otorgada en la dicha abadia de Santa Veynte y
quatro dias del mes de noviembre año del nascimiento del nro Salvador
Jesu Christo de mill y quatrocientos y sesenta y cinco años testigos que para lo que